CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Nª CONVENIO	MRAM-CD-CIA-001-2026
FECHA	23 DE JULIO DE 2026
CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ NIT:891.801.280-6 R/L CAMILO ANDRES ÁVILA MÁRQUEZ CC. 72.326.507 EXPEDIDA EN RAMIRIQUI
CONTRATISTA	LA CASA DEL (A) MENOR MARCO FIDEL SUÁREZ NIT 891.801.333-8 R/L NUR STEFANIE ESCOBAR JIMÉNEZ, CC Nº 40.048.528 EXPEDIDA EN TUNJA
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PREVISIÓN Y PREVENCIÓN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY PENAL DE ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI BOYACÁ
VALOR	CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($ 4.427.000) M/CTE
PLAZO	CINCO (5) MESES Y OCHO (8) DIAS

Entre los suscritos: **Dr. CAMILO ANDRES ÁVILA MÁRQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.326.507 de Ramiriquí, en su calidad de Alcalde elegido por voto popular para el periodo Constitucional comprendido entre el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2.024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2.027) y debidamente posesionado ante la Notaría primera de Ramiriquí – Boyacá, mediante acta de posesión No. 00995 del 31 de Diciembre de 2023; en uso de las facultades y funciones inherentes al cargo, especialmente para contratar, según lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política numerales 3 y 9; la Ley 136 de 1994, artículo 90, literal D, numerales 1 y 5; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ**, identificado con **NIT 891.801.280-6**, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO** o Contratante, por una parte; y por la otra, **LA CASA DEL (A) MENOR MARCO FIDEL SUÁREZ,** Establecimiento Público del Orden Departamental de acuerdo a las Ordenanzas 023 de 1998, 011 de 2006 y 008 de 2009, con Nit 891.801.333-8, representada legalmente por la doctora NUR STEFANIE ESCOBAR JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 40.048.528, expedida en Tunja, en calidad de Directora Administrativa, según Decreto de Nombramiento Nº 076 del 09 de Enero de 2020, expedido por el Gobernador de Boyacá, quien para efectos del presente convenio se denominará LA CASA DEL(A) MENOR, hemos acordado celebrar Convenio Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la Constitución Política, en su artículo 2 dispone: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*"

2. Que el artículo 44 de la Constitución Política, consagra como derechos fundamentales de los niños y niñas: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio

pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

3. Que en virtud de los principios de Coordinación, Subsidiariedad y Concurrencia previstos en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades podrán celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas.

4. Que el mencionado artículo 95 de la Ley 489 de 1998, también establece que Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

5. Que en observancia de los principios de corresponsabilidad y solidaridad establecidos en la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) el cual entró en vigencia para el Departamento de Boyacá en el mes de Octubre de 2008, artículos 7°, 41 numerales 2,3, 27 y 31; artículo 204, artículo 202 numerales 1 y 3, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8° de la Ordenanza 008 de 2009, que modificó el artículo Décimo Segundo de la Ordenanza No. 011 de 2006, los municipios del Departamento de Boyacá, cofinanciarán a través de Convenios, el funcionamiento de la Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez como Institución coordinadora de los programas y políticas de prevención para los niños, niñas y adolescentes en riesgo delictivo y de atención a los(as) adolescentes infractores(as) de la Ley Penal, en el Departamento de Boyacá" (entendiéndose el alcance de dicha atención como la gestión de la instalaciones donde se implementa el programa a cargo del operador privado, seleccionado por el ICBF, así como el transporte especial para el traslado de los adolescentes privados de la libertad a los Distritos Judiciales de donde son requeridos).

6. Que la Administración Municipal de Ramiriquí, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales en materia de protección integral de la niñez y la adolescencia, tiene la responsabilidad de promover acciones orientadas a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los adolescentes, fortaleciendo los factores protectores y reduciendo las condiciones de riesgo asociadas a la vinculación de esta población con conductas contrarias a la ley penal. En el municipio se identifican diferentes factores de vulnerabilidad que pueden incidir en la ocurrencia de comportamientos que afectan el desarrollo integral de los adolescentes, tales como la deserción escolar, el consumo de sustancias psicoactivas y alcohol, la violencia intrafamiliar, la limitada ocupación del tiempo libre, las dificultades en la convivencia familiar y comunitaria, el uso inadecuado de las tecnologías de la información, así como la influencia de entornos sociales que favorecen conductas de riesgo

7. Que la Casa del(a) Menor Marco Fidel Suarez es una establecimiento público de orden departamental, con autonomía patrimonial y administrativa, adscrita a la secretaria de desarrollo humano del Departamento de Boyacá, quien en cumplimiento de lo estipulado en la ordenanza 008 de 2009, es la entidad encargada de la coordinación de los programas y políticas de prevención para los niños, niñas ya adolescentes en riesgo delictivo, y de atención a los adolescentes infractores de la Ley penal en el departamento de Boyacá en el marco de responsabilidades que se asisten en desarrollo de la Ley 1098 de 2006.

8. Que el numeral 2 del artículo 7 de la Ordenanza 008 de 2009, establece que una de las funciones del director (a) de la Casa del menor Marco Fidel Suarez es suscribir convenios y contratos interadministrativos y de cofinanciación que permitan el funcionamiento y reeducación de los (as) adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley Penal

9. Que se considera viable técnica y jurídicamente celebrar el presente convenio interadministrativo de cofinanciación entre el municipio y la Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez, teniendo en cuenta lo

establecido por voluntad de las partes y según los parámetros determinados para la aplicación del programa por parte de la Institución.

10. Asimismo, el convenio facilitará la articulación entre las diferentes instituciones que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y las entidades que conforman el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, fortaleciendo el trabajo interinstitucional con instituciones educativas, Policía de Infancia y Adolescencia, Comisaría de Familia, Personería Municipal, entidades de salud, organizaciones sociales y demás actores responsables de la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

11. Que, conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública, Decretos y Leyes reglamentarios, y Decreto 1082 de 2015 que en su artículo señala 2.2.1.2.1.4.4. "*Convenios o contratos interadministrativos*"**.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

12. Que el presente proceso contractual se encuentra registrado en el plan anual de adquisiciones 2026 y registrado en el banco de proyectos según certificado de viabilidad técnica.

13. Que de acuerdo con el plan de desarrollo RAMIRIQUI COSECHA periodo 2024-2027, el presente proceso se enmarca de la siguiente manera:

EJE ESTRATÉGICO	SEMBRANDO DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL PARA COSECHAR BIENESTAR
SECTOR	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN
PROGRAMA	SEMBRANDO BIENESTAR A LA JUVENTUD PARA COSECHAR E IMPULSAR DESARROLLO
PRODUCTO	SERVICIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES
INDICADOR	NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES BENEFICIADOS

14. Que de acuerdo con lo anterior resulta conveniente suscribir un convenio interadministrativo, para el desarrollo del objeto AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PREVISIÓN Y PREVENCIÓN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY PENAL DE ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI BOYACÁ.

15. Que la comisaria de familia, presento los estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación.

16. Que mediante Resolución 337 del 23 de julio de 2026, se justificó la causal de contratación directa y se ordenó la celebración del convenio interadministrativo.

17. Con base a lo anteriormente señalado las partes han acordado la celebración del presente convenio el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

1. OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PREVISIÓN Y PREVENCIÓN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY PENAL DE ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI BOYACÁ.
2. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente convenio será de CINCO (5) MESES Y OCHO (8) DIAS, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio

3. VALOR DEL CONVENIO	El valor estimado para la celebración del presente convenio es por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($ 4.427.000) M/CTE. Dicho valor se estableció teniendo en cuenta la propuesta presentada por LA CASA DEL(A) MENOR MARCO FIDEL SUAREZ. Dicha suma será el aporte del municipio, la cual será transferida por el municipio en un solo contado a la Cuenta de Ahorros establecida, a nombre de La Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez, una vez legalizado y perfeccionado el convenio; lo anterior según el artículo 8° de la Ordenanza 008 de 2009, emitida por la Asamblea Departamental. LA CASA DEL(A) MENOR MARCO FIDEL SUAREZ aportará la infraestructura, personal, equipos y demás herramientas necesarias para el cumplimiento de las actividades derivadas del objeto contractual.
4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	El convenio se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 452 de fecha 17 de julio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio, con cargo al siguiente rubro

ID	CODIGO	DESCRIPCION	FUENTE	VALOR CDP
15119	2320202009-56-124303-16-4102052-91280	Convenio casa del menor Marco Fidel	1.2.4.3.03	$ 4.427.000
TOTAL				$ 4.427.000

El valor afectar dicho Cdp es hasta por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($ 4.427.000) M/CTE.

5. FORMA DE DESEMBOLSO	La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($ 4.427.000) M/CTE. será transferida por el MUNICIPIO en un solo contado a la Cuenta de Ahorros N°176070550940 DEL BANCO DAVIVIENDA a nombre de La Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez, una vez legalizado y perfeccionado el presente convenio; según el artículo 8° de la Ordenanza 008 de 2009, emitida por la Asamblea Departamental. Así mismo una vez efectuado el pago el municipio este enviara una copia de la consignación vía e-mail o fax (7424633), como soporte para el descargue de la cuenta
6. OBLIGACIONES DE LA CASA DEL MENOR	• Ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las obligaciones derivadas del mismo. • Entregar informe de las actividades adelantadas en cumplimiento del objeto convenido en los términos, tiempos y formatos que se soliciten por el Supervisor. • Presentar oportunamente la respectiva factura o cuenta de cobro. • Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales), así como los propios de Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. • Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en los estudios previos, y la propuesta presentada. • Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato. • Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias. • Prestar con eficiencia, calidad y eficacia el objeto contratado. • Suscribir las correspondientes actas de inicio, terminación y liquidación final.

	• En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la propuesta presentada al MUNICIPIO, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. • Ejecutar los recursos que le son aportados conforme a los mecanismos de verificación, de acuerdo a la propuesta presentada e ítems aprobados. • Responder civil y penalmente, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio al instituto y a terceros. • En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada al MUNICIPIO, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. • Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.
7. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA CASA DEL MENOR	• Desarrollar el programa de previsión y prevención de la infracción de la ley penal de adolescentes del departamento de Boyacá por parte de la Casa del-a Menor Marco Fidel Suárez, dichas acciones serán desarrolladas en acompañamiento que se realice al municipio de manera virtual y/o presencial de acuerdo a las condiciones sanitarias con los grupos (niños, niñas y adolescentes, padres de familia y/o autoridades) que se establezcan en coordinación con el supervisor designado para el presente convenio y/o con las autoridades educativas y administrativas del municipio. • Entregar al municipio material orientado a la prevención de factores de riesgo de conductas delictivas. • Garantizar la atención de los adolescentes sujetos de sanción de privación de la libertad en Centro de Atención Especializado (CAE) mediante la entrega en administración del inmueble donde funciona el programa de atención al operador privado, gestionando las mejoras de dicha infraestructura ante la Gobernación de Boyacá con el fin de atender las necesidades de mayor prioridad. • Desarrollar acciones con los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, orientadas a prevenir la reincidencia en la comisión de delitos. • Realizar el traslado de los jóvenes infractores de la Ley Penal a los diferentes Distritos judiciales de donde son requeridos por las autoridades competentes. • Informar oportunamente al MUNICIPIO cualquier situación sobreviniente que pueda afectar la ejecución normal del objeto y las obligaciones emanadas del presente Convenio. • Guardar la debida reserva sobre la información que le sea suministrada por las autoridades y demás personas, naturales o jurídicas y/o privadas, en virtud de la ejecución del presente convenio.

8. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO	• Celebrar acta de inicio para el perfeccionamiento del presente convenio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del mismo. • Transferir los recursos presupuestales soportados en el valor del presente convenio una vez legalizado y perfeccionado el mismo. • Remitir copia de la consignación realizada vía e-mail, al correo casa.menor@boyaca.gov.co, como soporte para el descargue de la cuenta. • Designar un supervisor para que verifique el cumplimiento del objeto contractual. • Garantizar los espacios de intervención virtual y/o presencial con los niños, niñas, adolescentes, familias docentes y autoridades del municipio. • Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garantice su cabal y oportuna ejecución
9. SUPERVISIÓN	Será ejercida por la comisaria de familia y/o quien designe el alcalde municipal, quien se encargará de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del convenio, velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias.
10. GARANTÍAS	Teniendo en cuenta que el contrato a suscribir se realizara bajo la modalidad de contratación directa, la forma de pago establecida, la probabilidad de riesgo de esta contratación es mínima, y en concordancia con lo indicado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015; el municipio NO considera necesario la constitución de garantías
11. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	Las partes contratantes declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.
12. CAUSALES DE TERMINACIÓN	Son causales de terminación de este Convenio las siguientes: 1) De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada; 2) Por vencimiento de su vigencia 3) Por el cumplimiento del objeto del convenio. 4.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito
13. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS	Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación del objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.
14. MULTAS	En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por LA CASA DEL MENOR en virtud del presente convenio, EL MUNICIPIO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del presente Convenio, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor de este, según la gravedad del incumplimiento
15. LIQUIDACION	El presente Convenio se liquidará al vencimiento de su término o el cumplimiento o ejecución de las obligaciones surgidas del mismo, dentro de las oportunidades establecidas en el Art. 11 de la Ley 1150 de 2007, y para tal efecto se observará el procedimiento indicado en la Ley
16. LEGISLACION	El presente convenio se regirá por la leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 498 de 1998, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, igualmente en ausencia de normas administrativas se aplicará las de Procedimiento Civil o las que las adicionen o sustituyan. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio, será la Contencioso Administrativa.

17. DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	Se entiende por perfeccionado el presente convenio cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993
18. DOMICILIO	Para todos los efectos, las partes contratantes acuerdan como domicilio en el municipio de Ramiriquí Boyacá

Dado en el municipio de Ramiriquí, el día veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Original firmado
CAMILO ANDRÉS ÁVILA MÁRQUEZ
Alcalde Municipal
Dirección: carrera 6 No. 7-35, Ramiriquí (Boyacá)
Correo electrónico: alcaldía@ramiriqui-boyaca.gov.co
Teléfono: 3232200770

Original firmado
CASA DEL MENOR MARCO FIDEL SUAREZ
NIT 891.801.333-8
R/L NUR STEFANIE ESCOBAR JIMENEZ
CC. Nº 40.048.528 expedida en Tunja
Dirección: CR 11 N° 20-96 Piso 3, Tunja Boyacá
Correo electrónico: casa.menor@boyaca.gov.co
Teléfono: 3112639056

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: secretaria de Gobierno
Ubicación: Carpeta Proceso Contratación
Proyecto: Laura Catalina Rubio/ Dirección técnica de compras públicas
Revisó: Laura Carvajal Quintero / Asesor jurídico Gestión Contractual
Aprobó: Camilo Andrés Ávila Márquez / alcalde Municipal